

DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 27 de

enero de 1837.



San Juan C. isóstomo Obispo y Doctor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Anton Abad de Padres Escolapios; de 10 á una por la mañana y de 2¼ á las 5 de la tarde.

Salte el Sol á las 7 horas y 11 minutos, y se pone á las 4 y 49.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
26	7 mañana.	8	32 p. 5 l.	S. O. cub.
id.	2 tarde.	9	32 3	2 N. O. cub. llov.
id.	10 noche.	6	5 32 3	2 S. O. sereno.

Servicio de la plaza del 27 de enero de 1837.

Gefe de dia, el capitan graduado de teniente coronel y comandante de Veteranos D. José Vives.—Plaza. Primer regimiento de Artillería, Provinciales, compañías de veteranos y batallones nacionales.—Rondas y contrarondas, 12.^o batallon de linea nacional.—Hospital y provisiones, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Miguel Batlle.—Teatro, 13.^o batallon de linea nacional.—Patrullas, los batallones nacionales y escuadron de lanceros de idem.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva.—Plaza. D. José Trenchs.—Sr. Gobernador. D. Manuel Caballero.—Imaginaría D. Manuel Burgos.—El mayor, Nicolas Denis.

Orden de la plaza del 26 al 27 de enero de 1837.

Debiendo verse en Consejo de Guerra de oficiales generales la causa formada contra D. Pedro Caro, teniente del regimiento caballería de Navarra 7.^o ligero, acusado de inobediencia á los gefes de su cuerpo, los señores gefes y oficiales existentes en esta ciudad, francos de servicio, que gusten asistir á dicho acto, lo verificarán en el Palacio habitacion del Excmo. Sr. Capitan General el dia de mañana á las diez.—El Gobernador interino.—Francisco de Luna.

Tercera seccion. — Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 25 de noviembre último, dice al de la Gobernacion de la Península lo que copio.

Con esta fecha digo al Sr. Director general de rentas estancadas y resguardos lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando cópia de un oficio del intendente interior de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas, ó hacen servicio en otros puntos, atacando los individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la nacion y del trono legitimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza, hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa; pues que ahora, mas que escritos se necesitan hechos, y hechos extraordinarios, como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los intendentes, para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros.

Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de la Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia, por disposicion de S. M., haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los capitanes generales y demas gefes militares, en los gefes políticos y en los magistrados de todas clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del resguardo en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden, comunicada por el citado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1836. — El gefe de la seccion, Ramon Adan. — Sr. gefe politico de.....

CATALUÑA.

Precios que han tenido en la ciudad de Gerona, en la 2.^a semana comprensiva desde el día 8 de enero hasta el 14 del mismo los frutos que á continuacion se expresan.

La fanega castellana. Trigo 57 rs. con 27 mrs. Centeno 48 con 14. Cebada 27 con 11. Maiz 39 con 2. Mijo 40 con 21. Aluvias ó judias 71 con 29. Habas 43 con 23. Garbanzos 75.

La arroba castellana. Arroz 26 con 12. Patatas 4 con 13. Aceite para comer 42. Vino comun 14. Generoso 96. Aguardiente 48.

La libra castellana. Carne de vaca 1 con 16. Carnero 1 con 29. Tocino 2 con 2.

El precio de cada jornal ha sido el de 6 rs. durante la mencionada semana.

Continúa el frio con todo rigor.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dirección general de rentas estancadas y resguardos.—Circular.—Desde 1.^o de enero de 1837 es indispensable que exista una exacta conformidad en el orden administrativo del cuerpo de carabineros de la Hacienda pública, ya correspondan sus individuos á la 1.^a ó á la 2.^a división, porque en las dos debe ser una misma la contabilidad á fin de que sus gastos no salgan una línea de lo que determina la ley de presupuestos. A este fin dispondrá V. S. que solo se abonen á la comandancia de esta provincia.—1.^o Los sueldos que correspondan á sus respectivas clases, según el extracto de revista.—2.^o Las gratificaciones que á las mismas clases, á su instituto, y á la naturaleza de su servicio pertenezcan conforme al Real decreto de 25 de noviembre de 1834, y en los términos que tambien espresará el extracto de revista.—3.^o Lo que en concepto de gasto de escritorio y correo, esté asignado al jefe de la comandancia al tenor de lo mandado en este punto por la Dirección.—Ningun otro abono se hará por esa tesorería á la comandancia de carabineros, porque siendo ilegal en su esencia mediante á no estar comprendido en la citada ley de presupuestos, serán responsables de su solvencia los que intervengan en el pago. Mas como sin embargo pueden suscitarse algunas dudas ó interpretaciones, que es necesario evitar porque serían perjudiciales al bien del servicio, ó á los intereses de los mismos carabineros, se observarán desde la enuncada fecha de 1.^o de enero próximo las disposiciones siguientes.—1.^a Supuesto que por Real orden de 15 de este mes fueron estinguidas las cajas, y determinado el método que habia de seguirse para la percepcion y distribución de los haberes en todas las comandancias, en ninguna de estas se formará, conservará, ni administrará fondo alguno sea de la especie que fuere.—2.^a A ningun individuo del cuerpo de carabineros se hará el mas minimo descuento de sus haberes, á no ser que por deudas que hubiesen contraido se reclamen por autoridad competente, y en los propios términos que á los demas empleados la retencion de la tercera parte de su sueldo. Estos casos habrán de ser muy raros, porque el carabinero tampoco no debe permanecer en

el servicio.—3.^a Mientras no se determine otra cosa se acordará entre todas las clases una pequeña gratificación mensual al que desempeñe las funciones de habilitado, tomándose por base los sueldos respectivos, y procurando V. S. que esta corta carga sea todo lo mas ligera posible para el carabinero. Una vez determinada se rebajará su importe al tiempo mismo de entregarse á cada individuo su haber mensual, y si un solo maravedí se aumentare de lo convenido, tendrá derecho el agraviado de reclamar á la Intendencia y aun á la Direccion sino se le hubiese atendido, para que se resuelva lo conveniente en reparacion de sus perjuicios.—4.^a Como segun el art. 34 del mencionado Real decreto de 25 de noviembre de 1834, debe ser de cuenta de cada individuo el costede su vestuario, armamento, equipo, municiones y alojamiento; ninguno sufrirá descuento para compra de enseres, rancho, limpieza, cuarteles, camas ni enfermerias. Si por su propia conveniencia se concertaren en vivir juntos, en comer en rancho ó en ser curados en casa determinada, esto debe ser objeto de una avenencia mútua en que nada tienen que intervenir sus gefes. A estos toca solamente no permitir falta alguna en aquellas cosas de que el carabinero ha de estar provisto. Si amonestado para su adquisicion no las comprare, no puede continuar en el servicio, porque en este mismo hecho cesa el pacto que hizo al entrar á servir en el cuerpo. En el caso de que por cualquiera accidente fortuito se le haga alguna anticipacion, debe cumplirse puntualmente lo que en el particular disponen las Reales órdenes de 29 de junio y 28 de agosto de 1818, con las garantias que previene la de 13 de mayo de 1797; pero si esta anticipacion hubiese dimanado de las prendas de vestuario, armas, caballo ú montura que recibiese el carabinero á su entrada en el cuerpo, sufrirá la rebaja en sus haberes de cuarenta reales mensuales, siendo de infanteria, y sesenta si es de caballeria, como se previno en circular de esta Direccion de 7 de abril de 1835, dirigida á la 2.^a division del cuerpo. Pero cubiertas que sean estas anticipaciones se acabará todo descuento, y el gefe que lo ordenare ó permitiere, responderá con su empleo de semejante acto de arbitrariedad.—5.^a Si algun individuo de carabineros falleciese y resultare á su favor algun alcance, sea por sueldos ó gratificaciones no satisfechos ó por partes de aprension no distribuidas, ingresará la suma á que todo ascienda en tesoreria, donde se conservará en depósito para ser entregada á sus herederos ó legatarios. Sino los hubiere ó no fuesen legitimos y con legitimos titulos los que se presentaren, se adjudicará íntegramente al fisco la cantidad depositada.—6.^a De la misma manera entrarán en tesoreria las retenciones de parte del haber, gratificaciones ó de los comisos que correspondan á los individuos de carabineros, y cuya privacion se les imponga como una pena correccional por excesos ú omisiones en que hayan incurrido: mas en el momento de ser impuesta esta pena darán parte los gefes respectivos á su comandante y este á la Intendencia, la cual dará precisamente conocimiento de tales incidentes á la contaduria de provincia para que le sirva de dato en la liquidacion del extracto de revista correspondiente.—7.^a Los abonos que hayan de hacerse por pérdidas de caballos, armas ó vestuario en actos del servicio no se ejecutarán sino á virtud de previo espediente justificativo que identifique el hecho, y consultado á esta Direccion recaiga para ello la orden oportuna.—8.^a En cuanto á los comisos luego que las contadurias hayan hecho su distribucion, la pasarán á

tesorería para que al entregarse á los interesados lo que les pertenezca, firmen su recibo, sirviendo este documento de data al tesorero en sus cuentas como está mandado, y haciéndose constar en las causas que la distribución tuvo efecto. A nadie será dado cercenar ni disminuir con pretexto alguno estas justas participaciones de los aprensos; y el que lo hiciere, fuera del caso de que habla la disposición 6.^a, responderá de esta verdadera usurpación, sobre la cual tendrán todos los aprensos espedido su derecho para reclamar en justicia, ó de un modo gubernativo. — 9.^a Las impresiones que se hagan en las comandancias, ya de hojas de servicio, ó ya de otros documentos serán satisfechas por los comandantes, pues para este fin, y los demás que les ocurra tienen la gratificación de gastos de escritorio. — 10.^a Lo que importare el utensilio en los puestos fijos de servicio, se pagará por la hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en la última parte del indicado artículo 34 del Real decreto de 25 de noviembre de 1834; pero nunca se hará en cantidades alzadas, ni para constituir fondo con ellas en las comandancias, sino precediendo un presupuesto de lo que sea necesario, que aprobará V. S., ó remitirá á la Dirección á que corresponda según lo prevenido en circular de 25 de noviembre último. — 11.^a La cantidad á que ascienda la reedificación ó reparos de las casetas existentes para los mismos puestos fijos de servicio, será igualmente pagada por la hacienda pública, precediendo el presupuesto y requisitos que ordena la disposición anterior. — 12.^a Los gastos causados por las dos atenciones precedentes se encargarán á la renta en cuyo auxilio se originaren, y las consultas ó presupuestos que produzcan se remitirán á la Dirección á que corresponda la propia venta. — 13.^a La construcción, carena ó composiciones de los buques destinados al servicio de puertos y los demás gastos ocasionales que produzcan, serán también determinados, mediante un escrupuloso justiprecio en el presupuesto que al intento se forme, y que será aprobado ó rectificado por esta Dirección: mas no se abonará nada por corto y pequeño que parezca sin que preceda esta indispensable formalidad. — En suma la fuerza de carabineros ha de estar puntual é íntegramente pagada en sus goces pecuniarios; nadie podrá disminuirlos bajo pretextos capciosos ó figurados, y sus Jefes no tendrán deber alguno que cumplir en cuanto á contabilidad; sino que todas sus fuerzas y todos sus conatos se dirigirán á perseguir sin descanso el contrabando y fraude que es su única y mas sagrada obligación. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo de esta orden. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1836. Mariano Egea. — Sr. Intendente de....

Continúa la nota de la suscripción para los libertadores de la invicta villa de Bilbao, consiguiente á la invitación del Sr. Intendente interino del principado.

Rs. m.

Recaudado hasta el día 25..... 10.356

Idem hasta el de la fecha.

D. Manuel de Oviedo, administrador de rentas de Mataró. 30

Suma..... 10,516

Barcelona 26 de enero de 1837.

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de providencia del dia catorce de los corrientes dada por el Sr. D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa que la Rda. Comunidad de Rector y Presbiteros Beneficiados de la parroquial iglesia de nuestra Señora de los Reyes vulgarmente dicha del Pino, sigue contra Juan Pablo Viure y Matas: se cita y emplaza á los herederos y sucesores de Juan Viure y Llorens para que en el preciso término de nueve dias acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á alegar y deducir de su derecho en méritos de ella; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá en la referida causa, sin mas citarles ni emplazarles, y los autos y diligencias que ocurran se harán y notificarán por sus ausencias y rebeldia en los estrados del juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaren. Barcelona 25 de enero de 1837. — Salvador Fochs y Broquetas.

Con motivo del mal tiempo, el Gobierno ha resuelto suspender el baile público de máscara que debia darse hoy en el salon grande de la casa Lonja, el cual se verificará el sábado próximo 28 del corriente. Barcelona 26 de enero de 1837.

Abertura de registro. El patron Jaime Salleras, del laud correo español nombrado San Antonio, sale para Palma de Mallorca el sábado de esta semana, y admite carga y pasajeros.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Isla Cristina, Cadiz, Alicante y Salou en 30 dias el laud virgen del Mar, de 20 toneladas, su patron Pedro Bertran, con sardina. De Santander, Corcubion y Cadiz en 23 dias pailebot S. Cristóbal, de 65 toneladas, su patron Gabriel Oliver, con alubias y efectos. De Rivedo, Vigo y Málaga en 41 dias el quechemarin Volador, de 46 toneladas, su capitán D. Venceslao Gonzales Avellanar, con trigo. De Moraira y Denia en 13 dias el laud Sta. Rosa, de 20 toneladas, su patron Josef Devesa, con algarrobas. De Benicarló en 3 dias el laud S. Antonio, de 8 toneladas, su patron Alejandro Villoch, con algarrobas. De Aguilas en 13 dias el laud Sta. Bárbara, de 28 toneladas, su patron Antonio Lloret, con trigo y aceite de linaza. De Palma en 2 dias el laud S. Josef, de 21 toneladas, su patron Josef Martinez, con trigo y garbanzos. De Cadiz y Tarragona en 13 dias el laud S. Miguel de 35 toneladas, su patron Pedro Sampere, con habas. De Mahon en 2 dias el bergantin S. Cristóbal, de 292 toneladas, su capitán D. Juan Cardona en lastre. De Castellon en 5 dias laud S. Pelegrin, de 10 toneladas, su patron Pelegrin Carrau, con algarrobas y efectos. De Vi-

naroz en 2 dias el laud S. Agustin, de 25 toneladas, su patron Josef Antonio Bas, con vino y algarrobas. De Castellon y Tarragona en 6 dias el laud Angel de la Guarda, de 19 toneladas, su patron Sebastian Duran, con algarrobas y efectos. De Burriana en 5 dias el laud S. Josef, de 22 toneladas, su patron Vicente Dordá, con algarrobas. De Bilbao, Castro Urdiales, Gijon, Cádiz, Algecira y Cartagena en 92 dias la goleta Levaniega, de 55 toneladas, su capitan D. Manuel Antonio de Gastanaga, con fierro y efectos. De Alicante y Sta. Pola en 13 dias la polacra-goleta Artemisa, de 76 toneladas, su capitan D. Antonio Sanchez, con trigo y efectos. Ademas 2 buques de la costa de esta provincia, con carbon y efectos.

Despachadas.

Laud español Joven Francisca, patron Juan Bautista Bas, para Aguilas en lastre. Id. S. Antonio, patron Jaime Mari, para id. en id. Mistico Lancero, patron Juan Maristany, para Santander en id. Laud Almas, patron Manuel Roso, para Motril en id. Id. S. Gerardo, patron Ventura Maristany, para Cette en id. Id. Virgen de Loreto, patron Jaime Orosco, para Altea en id. Bergantin-corbeta Aurelia, capitan D. Joaquin Vinent, para la Habana con frutos y efectos. Ademas 16 buques para la costa de esta provincia, con efectos y lastre.

Libros. En la oficina de este diario está de venta el Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes de las lenguas francesa, italiana y latina en cuatro tomos en folio mayor, conteniendo el cuarto tomo los tres diccionarios franceses, italiano y latino, con su correspondencia en castellano, su autor el P. Estéban Terreros. — Diccionario de la academia, 5.^a edicion.

Los señores suscriptores á la obra titulada *Lecciones de derecho natural y de gentes*, podrán pasar á recoger el tomo 2.^o y último de la misma á la libreria de Estivill, calle de la Boria, en donde se halla tambien de venta la misma obra.

Avisos. Ignorándose el paradero del subteniente D. Francisco Gillis, se le suplica se sirva pasar al almacen de núm. 3 de la calle de la Esparteria, para enterarle de un asunto que le interesa.

Cualquiera que tenga para vender una cruz concedida á los defensores del sitio y asalto de la plaza de Tarragona, podrá conferirse en la oficina de este periódico, en donde dirán el sugeto que la comprará á un precio equitativo.

En la travesia den Guardia, núm. 14, piso tercero, darán razon de un matrimonio de honradez y buena reputacion que desearian hallar algun señor viudo con familia para cuidar de ella, ó bien encargarse del cuidado de alguna casa decente, para lo cual ofrecen presentar personas de carácter que abonen su conducta y circunstancias.

Se necesita un primer clarinete para la banda de la goleta de guerra americana surta en este puerto: el que se considere con habilidad para desempeñar aquella parte á satisfaccion del músico mayor de la misma banda, podrá presentarse al Cónsul de dicha nacion, el cual le informará de las ventajas que se le proporcionarán.

Ventas. Está de venta á voluntad de su dueño una casa de dos cuerpos con su patio detras én la plaza del Cuartel esquina á la calle de la Iglesia de la villa de Sabadell , que á las bellas circunstancias de este local reúne el ser bien edificada y muchas conveniencias interiores : los títulos están en el despacho de D. Josef Pons , escribano de esta ciudad , calle de la Puerta Ferrisa , núm. 23.

En la calle del Conde del Asalto , cerca la muralla , núm. 3 , hay una casa fábrica con vivienda , la que está para vender : los que la quieran comprar se conferirán con sus dueños que viven en la calle de las Molas , cerca la muralla , núm. 15 , cuarto bajo , de tres á cinco de la tarde.

En la calle de Gombau , tienda núm. 7 , darán razon del sugeto que tiene para vender unos armarios con sus vidrieras y un tablero junto con otros enseres propios para sastré.

Alquileies. En la Barceloneta , calle de S. Telmo , hay un almacén bastante capaz para alquilar : el sugeto que lo necesite puede apersonarse con D. Pedro Pablo Torres , carpintero de Ribera , que vive en la misma Barceloneta , ó bien en casa Feu , en la calle del Hospital , núm. 21 , cuarto principal.

Se halla para alquilar un local apropósito para alguna fabricacion , el qual á mas de hallarse en parage céntrico tiene muy buenas luces : dará razon en la casa núm. 10 de la calle de la Merced , frente la casa de Larrard.

Pérdidas. Se ha perdido un pañuelo de pita y seda de varios colores con las señales de J. y T. : el señor Marcó , en la casa Teatro , dará razon del sugeto que lo perdió , el que lo gratificará.

Se dará una competente gratificacion á quien devuelva un alfiler de oro para el pecho , con un topacio montado al aire , y lo entregue al señor Don Joaquin Grases , calle de los Baños , núm. 15 , cuarto principal , frente la casa nacional de la Academia de medicina y cirugía.

Se suplica al que hubiese encontrado un perro perdiguero blanco con manchas color de chocolate , se sirva avisarlo en la calle del Carmen , número 76 , primer piso , que se le gratificará.

Desde la calle de Santa Ana pasando por la puerta del Angel y paseo de Gracia se ha perdido un ridiculo de seda negra azul con dos borlitas : dentro de él habia una llavecita de cómoda , un pañuelo blanco y otro chiquito azul y un rosario , dos pesetas y media en plata y algunos cuartos : se suplica al que lo haya hallado se sirva devolverlo en la casa núm. 22 de dicha calle de Santa Ana , primer piso , que á mas de agradecerlo se lo gratificarán.

Desde la plaza de la Constitucion de Gracia hasta esta ciudad se estravió un pañuelo de pita muy poco usado ; y se darán dos pesetas de gratificacion al que lo entregue en la calle mas alta de San Pedro , número 67 , primer piso.

Servientes. En la calle de San Sadurni , núm. 22 , informarán de una viuda que desea servir de camarera.

Teatro. *Catalina Howar* ; drama en ocho cuadros y baile.

A las seis y media.